



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-480-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil catorce.- Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Nacional Agraria (UNA)**, Informe de Auditoría de Gestión de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, con referencia **IN-036-002-12** derivado de la revisión efectuada a la Dirección de Servicios Estudiantiles, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si el estado de ingresos y egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos, el uso y desembolsos efectuados por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **b)** Determinar si el control interno utilizado por la Dirección de Servicios Estudiantiles es adecuado y permite determinar la oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría, para lograr expresar una opinión sobre el estado de ingresos, egresos, incluyendo debilidades materiales de control interno y emitir un informe de los resultados obtenidos; **c)** Determinar si la Dirección de Servicios Estudiantiles cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes y regulaciones aplicables y emitir nuestra opinión sobre asuntos examinados; **d)** Comprobar la razonabilidad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-480-14

eficiencia y eficacia de las actividades, objetivos y metas propuestas en el Plan Operativo Anual del año dos mil diez; y **e)** Verificar el cumplimiento y avance de las recomendaciones emitidas en informes de auditoría internas y externas. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** La Auditoría de Gestión reveló los siguientes resultados: **a)** El Plan Operativo Anual del período dos mil diez, se ejecutó con un avance del sesenta por ciento (60%), considerando una eficiencia y eficacia media; **b)** Las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores, se consideran parcialmente implantadas de acuerdo a las medidas y acciones ejecutadas y con la capacidad por la Dirección de Servicios Estudiantiles y de anular o minimizar la causa que motivo las recomendaciones ; **c)** La ejecución presupuestaria de los ingresos, gastos y metas presupuestarias, se ejecutaron en un sesenta y ocho (68%) de su totalidad de acuerdo a la actividad, objetivos y metas consignadas en sus respectivos programas por la Dirección de Servicios Estudiantiles; y **d)** se determinaron hallazgos de control interno, que se encuentran consignados en su respectivo informe y que deberán ser subsanados e implementadas las recomendaciones que al efecto fueron efectuadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) , 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría de Gestión, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Agraria (UNA) de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, con referencia **IN-036-02-12** derivado de la revisión efectuada a la Dirección de Servicios Estudiantiles, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-480-14

en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Seis (886) de las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.-

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN C.
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FRANCISCO GUERRA CARDENAL
Miembro suplente del Consejo Superior